VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
VII. Realizar avalúos;
VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
X. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
XII. Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
XIV. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
XVI. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
XVII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
XVIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido; y
XIX. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
XX.- Dentro del término de ciento ochenta días a que hace referencia la fracción I, inciso h), del artículo 60 del presente ordenamiento, coadyuvar con la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas de Riesgos Municipal, con la instancia de Protección Civil. La omisión a lo ordenado en esta fracción, se considerará una falta grave administrativa, por lo que su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público, responsable del área.

El Titular de Obras Públicas deberá contar con título profesional en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional.

ARTÍCULO 118.- Los Ayuntamientos por conducto de su Presidente Municipal o de las dependencias municipales de obras públicas, planeación, urbanismo y movilidad, ejercerán las funciones relativas a la planeación, urbanización y movilidad de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes Federales y Estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 118 BIS.- La persona titular que ocupe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desempeñará las facultades y obligaciones previstas en la legislación federal y estatal, así como las específicas en materia ecológica ambiental cuando a Ayuntamientos se refiera, contando con el personal que de acuerdo a la disposición presupuestaria se disponga.

ARTÍCULO 118 TER.- Requisitos para ser Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

a) No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves;

b) No ser ministro de culto religioso; y

c) Acreditar conocimientos en materia ambiental ecológica.

ARTÍCULO 118 QUATER.- Las facultades de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, serán las que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 118 QUINQUIES.- El responsable del área de atención a la movilidad por parte de los ayuntamientos, además de los requisitos para ocupar cargos públicos dentro de la estructura de los municipios, deberá contar con título profesional en el ramo de Arquitectura Urbana, Ingeniería, Urbanismo o alguna carrera o profesión similar relacionada con la materia y/o contar con experiencia mínima de un año, al momento de su designación.

ARTÍCULO 119.- El Titular de Servicios Municipales es el funcionario responsable, en lo general, de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

I.- Controlar la actividad mercantil de su competencia, ya sea en los mercados o en la vía pública;
II.- Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;
III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de residuos sólidos urbanos garantizando se conserve la separación de éstos, desde su fuente de generación hasta la disposición final;
III BIS. Coordinar y administrar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en sus diferentes etapas: recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la instalación y conservación de plantas tratadoras;
IV.- Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios y basureros;
V.- Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;
VI.- Mantener el control de los productos cárnicos que ingresen al Municipio,
VII.- Supervisar el servicio de enfriado de canales;
VIII.- Administrar los espacios destinados a la compra venta de ganado en pie y en canal;
IX.- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad aplicable a los rastros públicos y privados;
X.- Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;
XI.- Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana;
XI BIS. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
XII.- Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;
XIII.- Administrar y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones;
XIV.- Ejecutar las campañas de vacunación antirrábica y las acciones que eviten la proliferación canina; y
XV.- Las demás que les señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

Para el despacho de los asuntos antes listados, el titular de Servicios Municipales contará con funcionarios responsables en las áreas de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques, jardines y control canino.

ARTÍCULO 120.- Al Titular de Sanidad Municipal, le compete:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia;
II. Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación;